



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038

Noviembre 28 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS"

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de las atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias que le son propias, de manera especial las competencias asignadas por el artículo 69 de la Constitución Política, la ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior número 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO

Que el principio de autonomía establecido en la norma superior para las universidades públicas, desarrollado mediante la ley 30 de 1992 y reconocido mediante reiteradas sentencias de la Corte Constitucional establece que los establecimientos de Educación Superior podrán expedir sus propios reglamentos y regirse por sus propios estatutos los cuales estarán ajustados a la normatividad.

"...Que en ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados. Sentencia C-220/97 Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz..."

"...Que Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía; eso no quiere decir que no deban, como entidades públicas que manejan recursos públicos y cumplen una trascendental función en la sociedad, someter su gestión al control de la sociedad y del Estado, o que rechacen la implementación de mecanismos de articulación con dicho Estado y la sociedad, pues por el contrario ellos son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y misión." (Sentencia C- 220 de 1997, M.P., doctor Fabio Morón Díaz)..."

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, facilita el entendimiento a instancia de cuyo alcance se prevé que sus propios recursos podrán destinarse al fortalecimiento de la misión social y al adecuado cumplimiento satisfactorio de los fines esenciales de la educación pública, conforme principios de solidaridad y equidad.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 038
Noviembre 28 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVO"

Que en virtud a que la Educación Superior se desarrolla en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, resulta procedente el reconocimiento de estímulos mediante el pago de incentivos con recursos generados por la misma institución, para aquellos docentes de planta quienes por su idoneidad, competencia y destreza hayan sido designados para el cumplimiento de funciones administrativas, bajo la supervisión y vigilancia superior.

Que el Tribunal Administrativo del Quindío, en sentencia del día 13 del mes de junio del año 2012, respecto del reconocimiento y pago de bonificaciones expresó: *"... si bien es permitido a los entes universitarios autónomos, crear prestaciones esporádicas como bonificaciones o incentivos monetarios, estos deben ser con recursos propios de la universidad y en razón de actividades o proyectos específicos que contribuyan a la generación de esos recursos..."*

Que la oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto emitido el día 20 de marzo de 2013, manifestó: *"... se pone en consideración como antecedente de este proyecto, la sentencia del 13 de junio de 2012, del Tribunal Administrativo del Quindío, que declaró la nulidad del Acuerdo 21 de noviembre de 2006, en el que se establecían bonificaciones para unos cargos directivos de la Universidad el Quindío..."*

Que en posterior fallo constitucional de tutela de enero 3 de 2014 proferido por el Juez Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, respecto del reconocimiento de bonificación al interior de la Universidad del Quindío adujo: *"...si bien los ciudadanos a quienes se les canceló la prestación son trabajadores de la misma entidad, la distinción se realizó teniendo en cuenta las funciones que desempeñan, es decir, no se trató de una escogencia aleatoria de a quien se cancelaba la bonificación y a quien se dejaba por fuera, sino que el grupo de empleados beneficiados con la prestación tienen una característica en común, que es desempeñar cargos académico administrativos..."*

Que el principio de unidad presupuestal no puede traducirse en un vaciamiento de la autonomía que se les reconoce a las universidades del Estado. La categoría de entes universitarios autónomos creada por el legislador, no fue incluida en el actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del Estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal y prioritariamente, las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 038
Noviembre 28 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVO”

Que a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 del 21 de diciembre de 2006 se establecieron bonificaciones para el personal de planta y jubilados de la universidad del Quindío vinculados a los programas de proyección social y educación continuada.

Que a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 024 del 21 de diciembre de 2006 se establecieron bonificaciones para los docentes que desempeñaran cargos académicos administrativos.

Que a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 del 18 de septiembre de 2007 se adicionó el Acuerdo 024 del 21 de diciembre de 2006.

Que a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 28 de mayo de 2009, se expidió el reglamento administrativo para los programas de posgrado y en el mismo se establecen bonificaciones por labor docente.

Que a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de abril 19 de 2013 se expiden las políticas de extensión en la universidad del Quindío, dentro de las cuales se contempla bonificación o estímulos para el personal de la institución.

Que, efectuado el análisis exhaustivo respecto de la conveniencia del reconocimiento de los pagos de incentivos económicos advertidos y tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para el año fiscal 2016, se concluye que serán destinatarios de los mismos los docentes de planta que llegaren a desempeñar por designación, funciones administrativas simultáneas con las ocupaciones propias de docente.

Que el pago de reconocimiento de estímulo económico, con cargo a recursos propios de la Universidad del Quindío, no es constitutivo de salario para la vigencia 2016 en favor de los docentes de planta que ejercen funciones académico administrativas designados por el Consejo Superior y por el señor Rector, en diferentes áreas de la planta global de la institución.

Que el criterio de reconocimiento de bonificaciones no constitutivo de salario para docentes de planta, debe aplicarse de manera incluyente respecto de todos y cada uno de los profesores que cumplen funciones académico administrativo acorde con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2013 del Consejo Superior y conforme viene siendo reconocido en periodos fiscales anteriores, esto es, 2014 mediante Acuerdo 016, 2015 mediante Acuerdo 017.

Que para los fines previstos en el presente Acuerdo, el reconocimiento y pago de la bonificación deberá acreditar, por parte de su superior inmediato, el cumplimiento de las funciones administrativas ejercidas.

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 038
Noviembre 28 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVO”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el pago de reconocimiento de estímulo económico con cargo a recursos propios de la Universidad del Quindío, no constitutivo de salario para la vigencia 2016, en favor de los docentes de planta que ejercen funciones académico administrativas designados por el Consejo Superior y por el señor Rector en diferentes áreas de la planta global de la institución, previa acreditación del cumplimiento de sus funciones por parte del superior inmediato.

PARÁGRAFO: El reconocimiento económico autorizado por medio el presente Acuerdo, únicamente podrá realizarse con recursos propios y por una sola vez, durante la vigencia el periodo fiscal correspondiente al año 2016. Será cancelado en dos pagos así:

Cargo Académico Administrativo	Estímulo en SMMLV		Total 100%
	1 Pago 40%	2 Pago 60%	
Vicerrectores	14 SMMLV	21 SMMLV	35 SMMLV
Decanos	12 SMMLV	18 SMMLV	30 SMMLV
Directores macro proceso	10 SMMLV	15 SMMLV	25 SMMLV
Directores de Programa Académico	9.6 SMMLV	14.4 SMMLV	24 SMMLV
Jefes de Oficina	8.4 SMMLV	12.6 SMMLV	21 SMMLV
Asesor	7.6 SMMLV	11.4 SMMLV	19 SMMLV

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de la correspondiente nómina para el reconocimiento de la bonificación autorizada para ser efectiva en dos periodos, el primero de los cuales equivalente al 40% será cancelado con el pago de prima de navidad y segundo, equivalente al 60%, se cancelará junto con el salario del mes de diciembre con cargo a la vigencia fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizarse, por una sola, vez el reconocimiento a los docentes de planta que desempeñan funciones administrativas en cargos de Vicerrector 35 SMLMV, decanos 30 SMLMV, a los Directores de Macro procesos 25 SMMLV, a los Directores de Programa académico 24 SMMLV; Jefes de oficina 21



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 038
Noviembre 28 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVO”

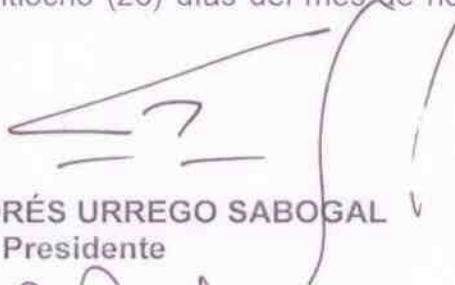
SMMLV y a los asesores 19 SMMLV, con cargo a la disponibilidad y registro de recursos propios de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: El reconocimiento del estímulo de que trata el presente Acuerdo, se cancelará de manera proporcional por el tiempo laborado por el docente en cargos administrativos, y con base en el certificado financiero de disponibilidad de fecha 18 de noviembre de 2016, por cuantía de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$694.356.261,03) MONEDA CORRIENTE.**

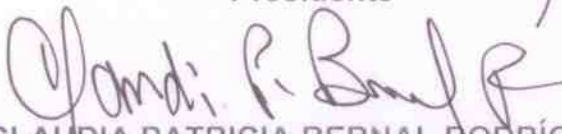
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2016.



GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL
Presidente



CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General Ad -hoc



Elaboró y proyectó: Jairo Zapata
Jefe Oficina Asesoría Jurídica